

AUTO. RADICADO NUMERO 2022-143. -CDNO. 1-.

Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles.

Bucaramanga, 20 de abril de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

La anterior demanda reúne los requisitos legales del Decreto 806 de 2020 y los artículos 368 y ss., del Código General del Proceso, y en consecuencia el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la anterior demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por la Señora GLORIA EDITH SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA, en contra del Señor ALIRIO GUTIÉRREZ RIOS.

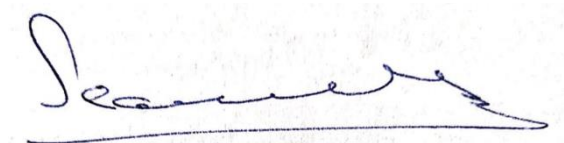
SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente al demandado Señor ALIRIO GUTIÉRREZ RIOS, como lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con un término de veinte (20) días, para que la conteste mediante apoderado judicial.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente este auto a la PROCURADORA JUDICIAL EN FAMILIA de Bucaramanga y a la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita al Juzgado.

CUARTO.- TENER al abogado GONZALO BLANCO TURIZO, con T. P. No. 41.501 del C. S. J., como apoderado judicial de la demandante Señora GLORIA EDITH SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMIREZ PEREZ

J.E.C.R.